REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante	Charles Edward Whitman
Demandados	Coltierra S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 **2020 00213 00**
Asunto	Incorpora – Ordena oficiar

Revisado el presente cuaderno, se tiene que, desde el 29 de abril del año en curso, se comunicó la medida cautelar decretada el día 15 de abril de 2021, por oficios Nros. 201 y 202 a la Alcaldía de Medellín y al Fondo De Valorización del Municipio de Medellín, sin obtener respuesta alguna a la fecha. Téngase en cuenta que ha pasado un tiempo prudente para ello. Así las cosas, se ordena oficiar para que se emita una respuesta completa de fondo a lo ordenado. Procédase en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020, a través de la secretaría del Despacho.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, esto es, dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal vigente, lo cierto es que, (i) no se tiene certeza del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, pues teniendo en cuenta la nota devolutiva frente a los dos inmuebles que soportan el gravamen hipotecario se procedió atendiendo lo previsto en el canon 471 de la misma norma y; (ii) no se ha realizado la notificación del extremo pasivo de la Litis, tal y como fue ordenado en auto del 02 de diciembre de 2020-, archivo 14 del presente cuaderno, en consecuencia, procédase de conformidad.

Así las cosas, una vez alcance ejecutoria la presente decisión por la secretaría del Juzgado se procederá con la notificación de la única parte demandada, al correo electrónico CAMARA@STEVEDEMERS.COM, este informado en el certificado obrante a folio 58 anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA

JUEZ

C.G.